

Rad. No. 500013105002 2012 00372 02
Demandante: MARIA EUCARIS VALENCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de 6 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio - Meta, que declaró que el señor LUIS AGDAGOR CUELLAR REY (q. e. p. d.) acreditó los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990 para el reconocimiento de la pensión de vejez, y condenó a COLPENSIONES a sustituir la pensión causada, en favor de la señora MARÍA EUCARIS VALENCIA ÁLVAREZ, junto con los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Sustenta su recurso manifestando que el señor LUIS AGDAGOR CUELLAR REY (q. e. p. d.), no cumplió los requisitos para dejar causado el derecho a la pensión de sobrevivientes. Así mismo, indica que COLPENSIONES formuló la excepción de prescripción, sin que el juzgado se pronunciara al respecto.

ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por el abogado Onidas Guerrero Avilés, con T.P. No. 15.700, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a ésta entidad de la presente renuncia en los términos del artículo 76 del C. G. P.

N o t i f i q u e s e

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado